

FORMATO PARA PARTICIPAR EN LA CONSULTA PÚBLICA

Instrucciones para su llenado y participación:

- I. Las opiniones, comentarios y propuestas deberán ser remitidas a la siguiente dirección de correo electrónico: consulta.cnaf@ift.org.mx, en donde se deberá considerar que la capacidad límite para la recepción de archivos es de 25 Mb.
- II. Proporcione su nombre completo (nombre y apellidos), razón o denominación social, o bien, el nombre completo (nombre y apellidos) del representante legal. Para este último caso, deberá elegir entre las opciones el tipo de documento con el que acredita dicha representación, así como adjuntar –a la misma dirección de correo electrónico- copia electrónica legible del mismo.
- III. Lea minuciosamente el **AVISO DE PRIVACIDAD** en materia del cuidado y resguardo de sus datos personales, así como sobre la publicidad que se dará a los comentarios, opiniones y aportaciones presentadas por usted en el presente proceso consultivo.
- IV. Vierta sus comentarios conforme a la estructura de la Sección II del presente formato.
- V. De contar con observaciones generales o alguna aportación adicional proporciónelos en el último recuadro.
- VI. En caso de que sea de su interés, podrá adjuntar a su correo electrónico la documentación que estime conveniente.
- VII. El período de consulta pública será del 7 de mayo al 1 de junio de 2018. Una vez concluido dicho periodo, se podrán continuar visualizando los comentarios vertidos, así como los documentos adjuntos en la siguiente dirección electrónica: <http://www.ift.org.mx/industria/consultas-publicas>
- VIII. Para cualquier duda, comentario o inquietud sobre el presente proceso consultivo, el Instituto pone a su disposición el siguiente punto de contacto: Juan Pablo Rocha López, Director de Atribuciones de Espectro, correo electrónico: juan.rocha@ift.org.mx o bien, a través del número telefónico (55) 50154000, extensión 2726.

I. Datos del participante	
Nombre, razón o denominación social:	GLOBALSTAR DE MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.
En su caso, nombre del representante legal:	SERGIO M. AUTREY MAZA
Documento para la acreditación de la representación: En caso de contar con representante legal, adjuntar copia digitalizada del documento que acredite dicha representación, vía correo electrónico.	ESCRITURA 65,914 DE FECHA 4 DE SEPTIEMBRE DE 1996, OTORGADA ANTE LA FE DEL LIC. JOSÉ VISOSO DEL VALLE, TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA 92 DEL DISTRITO FEDERAL, LA CUAL SE ADJUNTA EN COPIA DIGITALIZADA
AVISO DE PRIVACIDAD	
<p>En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 3, fracción II, 16, 17, 18, 21, 25, 26, 27 y 28 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados (en lo sucesivo, la “LGPDPSSO”) y numerales 9, fracción II, 11, fracción II, 15 y 26 al 45 de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público (en lo sucesivo los “Lineamientos”), se pone a disposición de los participantes el siguiente Aviso de Privacidad Integral:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Denominación del responsable: Instituto Federal de Telecomunicaciones (en lo sucesivo, el “IFT”). II. Domicilio del responsable: Insurgentes Sur 1143, Col. Nochebuena, Delegación Benito Juárez, C. P. 03720, Ciudad de México, México. III. Datos personales que serán sometidos a tratamiento y su finalidad: Los comentarios, opiniones y aportaciones presentadas durante la vigencia de cada consulta pública, serán divulgados íntegramente en el portal electrónico del Instituto de manera asociada con el titular de los mismos y, en ese sentido, serán considerados invariablemente públicos en términos de lo dispuesto en el numeral Octavo de los Lineamientos de Consulta Pública y Análisis de Impacto Regulatorio. Ello, toda vez que la naturaleza de las consultas públicas consiste en promover la participación ciudadana y transparentar el proceso de elaboración de nuevas regulaciones, así como de cualquier otro asunto que estime el Pleno del IFT a efecto de generar un espacio de intercambio de información, opiniones y puntos de vista sobre cualquier tema de interés que este órgano constitucional autónomo someta al escrutinio público. En caso de que dentro de los documentos que sean remitidos se advierta información distinta al nombre y opinión, y ésta incluya datos personales que tengan el carácter de confidencial, se procederá a su protección. Con relación al nombre y la opinión de quien participa en este ejercicio, se entiende que otorga su consentimiento para la difusión de dichos datos, cuando menos, en el portal del Instituto, en términos de lo dispuesto en los artículos 20 y 21, segundo y tercer párrafos, de la LGPDPSO y los numerales 12 y 15 de los Lineamientos. 	

- IV. **Información relativa a las transferencias de datos personales que requieran consentimiento:** Los datos personales recabados con motivo de los procesos de consulta pública no serán objeto de transferencias que requieran el consentimiento del titular.
- V. **Fundamento legal que faculta al responsable para llevar a cabo el tratamiento:** El IFT, convencido de la utilidad e importancia que reviste la transparencia y la participación ciudadana en el proceso de elaboración de nuevas regulaciones, así como de cualquier otro asunto que resulte de interés, realiza consultas públicas con base en lo señalado en los artículos 15, fracciones XL y XLI, 51 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, última modificación publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de octubre de 2017, 12, fracción XXII, segundo y tercer párrafos y 138 de la Ley Federal de Competencia Económica, última modificación publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de enero de 2017, así como el Lineamiento Octavo de los Lineamientos de Consulta Pública y Análisis de Impacto Regulatorio del Instituto Federal de Telecomunicaciones, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 8 de noviembre de 2017.
- VI. **Mecanismos y medios disponibles para que el titular, en su caso, pueda manifestar su negativa para el tratamiento de sus datos personales para finalidades y transferencias de datos personales que requieren el consentimiento del titular:** En concordancia con lo señalado en el apartado IV, del presente aviso de privacidad, se informa que los datos personales recabados con motivo de los procesos de consulta pública no serán objeto de transferencias que requieran el consentimiento del titular. No obstante, se pone a disposición el siguiente punto de contacto: Juan Pablo Rocha López, Director de Atribuciones de Espectro, correo electrónico: juan.rocha@ift.org.mx y número telefónico (55) 50154000, extensión 2726, con quien el titular de los datos personales podrá comunicarse para cualquier manifestación o inquietud al respecto.
- VII. **Los mecanismos, medios y procedimientos disponibles para ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición sobre el tratamiento de sus datos personales (en lo sucesivo, los “derechos ARCO”):** Las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO deberán presentarse ante la Unidad de Transparencia del IFT, a través de escrito libre, formatos, medios electrónicos o cualquier otro medio que establezca el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (en lo sucesivo el “INAI”). El procedimiento se regirá por lo dispuesto en los artículos 48 a 56 de la LGPDPPSO, así como en los numerales 73 al 107 de los Lineamientos, de conformidad con lo siguiente:
- a) Los requisitos que debe contener la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO
- Nombre del titular y su domicilio o cualquier otro medio para recibir notificaciones;
 - Los documentos que acrediten la identidad del titular y, en su caso, la personalidad e identidad de su representante;
 - De ser posible, el área responsable que trata los datos personales y ante la cual se presenta la solicitud;
 - La descripción clara y precisa de los datos personales respecto de los que se busca ejercer alguno de los derechos ARCO;
 - La descripción del derecho ARCO que se pretende ejercer, o bien, lo que solicita el titular, y
 - Cualquier otro elemento o documento que facilite la localización de los datos personales, en su caso.
- b) Los medios a través de los cuales el titular podrá presentar solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO
- Los mismos se encuentran establecidos en el párrafo octavo del artículo 52 de la LGPDPPSO, que señala lo siguiente:
- Las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO deberán presentarse ante la Unidad de Transparencia del responsable, que el titular considere competente, a través de escrito libre, formatos, medios electrónicos o cualquier otro medio que al efecto establezca el INAI.
- c) Los formularios, sistemas y otros medios simplificados que, en su caso, el Instituto hubiere establecido para facilitar al titular el ejercicio de sus derechos ARCO.
- Los formularios que ha desarrollado el INAI para el ejercicio de los derechos ARCO, se encuentran disponibles en su portal de Internet (www.inai.org.mx), en la sección “Protección de Datos Personales”/“¿Cómo ejercer el derecho a la protección de datos personales?”/“Formatos”/“Sector Público”.
- d) Los medios habilitados para dar respuesta a las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO
- De conformidad con lo establecido en el numeral 90 de los Lineamientos, la respuesta adoptada por el responsable podrá ser notificada al titular en su Unidad de Transparencia o en las oficinas que tenga habilitadas para tal efecto, previa acreditación de su identidad y, en su caso, de la identidad y personalidad de su representante de manera presencial, o por la Plataforma Nacional de Transparencia o correo certificado en cuyo caso no procederá la notificación a través de representante para estos últimos medios.
- e) La modalidad o medios de reproducción de los datos personales

Según lo dispuesto en el numeral 92 de los Lineamientos, la modalidad o medios de reproducción de los datos personales será a través de consulta directa, en el sitio donde se encuentren, o mediante la expedición de copias simples, copias certificadas, medios magnéticos, ópticos, sonoros, visuales u holográficos, o cualquier otra tecnología que determine el titular.

f) Los plazos establecidos dentro del procedimiento -los cuales no deberán contravenir los previsto en los artículos 51, 52, 53 y 54 de la LGPDPPSO- son los siguientes:

El responsable deberá establecer procedimientos sencillos que permitan el ejercicio de los derechos ARCO, cuyo plazo de respuesta no deberá exceder de veinte días contados a partir del día siguiente a la recepción de la solicitud.

El plazo referido en el párrafo anterior podrá ser ampliado por una sola vez hasta por diez días cuando así lo justifiquen las circunstancias, y siempre y cuando se le notifique al titular dentro del plazo de respuesta.

En caso de resultar procedente el ejercicio de los derechos ARCO, el responsable deberá hacerlo efectivo en un plazo que no podrá exceder de quince días contados a partir del día siguiente en que se haya notificado la respuesta al titular.

En caso de que la solicitud de protección de datos no satisfaga alguno de los requisitos a que se refiere el párrafo cuarto del artículo 52 de la LGPDPPSO, y el responsable no cuente con elementos para subsanarla, se prevendrá al titular de los datos dentro de los cinco días siguientes a la presentación de la solicitud de ejercicio de los derechos ARCO, por una sola ocasión, para que subsane las omisiones dentro de un plazo de diez días contados a partir del día siguiente al de la notificación.

Transcurrido el plazo sin desahogar la prevención se tendrá por no presentada la solicitud de ejercicio de los derechos ARCO.

La prevención tendrá el efecto de interrumpir el plazo que tiene el INAI para resolver la solicitud de ejercicio de los derechos ARCO.

Cuando el responsable no sea competente para atender la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, deberá hacer del conocimiento del titular dicha situación dentro de los tres días siguientes a la presentación de la solicitud, y en caso de poderlo determinar, orientarlo hacia el responsable competente.

Cuando las disposiciones aplicables a determinados tratamientos de datos personales establezcan un trámite o procedimiento específico para solicitar el ejercicio de los derechos ARCO, el responsable deberá informar al titular sobre la existencia del mismo, en un plazo no mayor a cinco días siguientes a la presentación de la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, a efecto de que este último decida si ejerce sus derechos a través del trámite específico, o bien, por medio del procedimiento que el responsable haya institucionalizado para la atención de solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO conforme a las disposiciones establecidas en los artículos 48 a 56 de la LGPDPPSO.

En el caso en concreto, se informa que no existe/existe un procedimiento específico para solicitar el ejercicio de los derechos ARCO en relación con los datos personales que son recabados con motivo del proceso consultivo que nos ocupa. (Descripción en caso de existir).

g) El derecho que tiene el titular de presentar un recurso de revisión ante el INAI en caso de estar inconforme con la respuesta

El referido derecho se encuentra establecido en los artículos 103 al 116 de la LGPDPPSO, los cuales disponen que el titular, por sí mismo o a través de su representante, podrán interponer un recurso de revisión ante el INAI o la Unidad de Transparencia del responsable que haya conocido de la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, dentro de un plazo que no podrá exceder de quince días contados a partir del siguiente a la fecha de la notificación de la respuesta.

VIII. **El domicilio de la Unidad de Transparencia del IFT:** Insurgentes Sur 1143, Col. Nochebuena, Delegación Benito Juárez, C. P. 03720, Ciudad de México, México. Planta Baja.

IX. **Los medios a través de los cuales el responsable comunicará a los titulares los cambios al aviso de privacidad:** Todo cambio al Aviso de Privacidad será comunicado a los titulares de datos personales en el apartado de consultas públicas del portal de internet del IFT.

II. Comentarios, opiniones y aportaciones específicos del participante sobre el asunto en consulta pública

Modificación de la Tabla de Atribuciones (página 46 del Anteproyecto)

MÉXICO MHz
2483.5 - 2500 MÓVIL POR SATÉLITE (espacio-Tierra) RADIODETERMINACIÓN POR SATÉLITE (espacio-Tierra)
MX68 MX101A

Comentario, opiniones o aportaciones

Se hace referencia al Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones determina someter a consulta pública el Anteproyecto de Actualización del Cuadro Nacional de Atribución de Frecuencias de fecha 25 de abril de 2018 (Acuerdo P/IFT/050418/295). Al respecto en tiempo y forma **se solicita la modificación de la Tabla de Atribuciones (página 46 del Anteproyecto) con el fin que en la banda de frecuencias 2483.5 – 2500 MHz, la cual está atribuida para el Servicio Móvil por Satélite (SMS) y es conocido como Banda S, se adicione la atribución a título primario del Servicio Móvil (MÓVIL)**, tal y como está atribuido para la Región 2, para que así se pueda permitir la prestación de nuevos servicios que no pueden prestarse bajo las condiciones actuales. Al respecto sugerimos tomar como referencia la atribución internacional en el Reglamento de Radiocomunicaciones (RR) de la UIT, así como la regulación de los Estados Unidos de América aplicable a esta banda.

Desde el marco internacional, en Estados Unidos se emitió recientemente el Informe y Orden por la que la *Federal Communications Commission* (FCC) modifica las reglas para el funcionamiento del Componente Terrestre Auxiliar (ATC) de uno de los sistemas del Servicio Móvil por Satélite (SMS) que opera en la banda S, de fecha 23 de diciembre de 2016, el cual está disponible en el siguiente hipervínculo: <https://www.fcc.gov/document/report-and-order-approving-revised-globalstar-proposal>. Al respecto, este documento describe los antecedentes para llegar a la decisión de la FCC por la cual autoriza las operaciones por las que el ATC serviría al interés público al facilitar una mayor capacidad de red, un uso más eficiente del espectro, la extensión de la cobertura para el funcionamiento del teléfono a lugares donde los operadores del SMS ya no podían ofrecer un servicio, comunicaciones mejoradas de emergencia, y economías de escala en la fabricación de dispositivos que se transmitirían a los consumidores. En consecuencia, la FCC adoptó normas que permiten a un operador de SMS con licencia de estación espacial solicitar la modificación de su licencia de SMS existente para obtener la autoridad general para el funcionamiento de estaciones ATC en los Estados Unidos.

Desde el marco nacional, es importante señalar que conforme al artículo 3, fracción IV de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (LFTR) se entiende por atribución de una banda de frecuencias el acto por el cual una banda de frecuencias determinada se destina al uso de

uno o varios servicios de radiocomunicación, conforme al Cuadro Nacional de Atribución de Frecuencias (CNAF). Como se puede apreciar, la banda de frecuencias 2483.5 – 2500 MHz puede destinarse a varios servicios de radiocomunicación, por lo que siendo consistentes con la atribución internacional en la Región 2 es posible atribuirla a título primario para el Servicio Móvil y con ello contar con protección contra interferencias perjudiciales.

Asimismo, para la adecuada planeación, administración y control del espectro radioeléctrico y para su uso y aprovechamiento eficiente, el artículo 56 de la LFTR prevé que el Instituto Federal de Telecomunicaciones (IFT) deberá mantener actualizado el CNAF con base en el interés general, considerando la evolución tecnológica en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, particularmente la de radiocomunicación y la reglamentación en la materia de radiocomunicaciones por parte de la UIT.

Por ello, la implementación de nuevas aplicaciones derivadas del desarrollo tecnológico impacta directamente en la demanda de mejores servicios de telecomunicaciones. Con base en las acciones de actualización del CNAF que se llevan a cabo en el IFT y en atención tanto al desarrollo tecnológico, como al interés de la industria en la implementación de sistemas de radiocomunicaciones en el marco nacional, se debe ser consistente con lo establecido en el RR de la UIT con la finalidad de coadyuvar en la innovación y despliegue en nuestro país de nuevas aplicaciones inalámbricas.

En específico, esto sirve además para fomentar la participación de las empresas del sector satelital en la innovación de nuevas aplicaciones, pues al tener el componente satelital en las operaciones pueden agregar el componente terrenal y con ello hacer un uso más eficiente del espectro radioeléctrico.

Ello debe ser consistente con lo ya resuelto por el IFT mediante el Programa Anual de Uso y Aprovechamiento de Bandas de Frecuencias 2018 por el cual las bandas de frecuencias de espectro determinado en el rango de 2000-2020/2180-2200 MHz comprenderán el servicio del componente complementario terrestre del SMS, mismo que ya se encuentra atribuido con la categoría de MÓVIL a título primario. Dichas bandas de frecuencias serán concesionadas mediante licitación pública programada para el segundo semestre del 2018 para su uso con ATC.

En el mismo sentido, la Política en Materia Satelital del Gobierno Federal publicada el 15 de mayo de 2018 (Política Satelital) establece principios que deben ser tomados en cuenta para la actualización del CNAF, principalmente al considerar que el Estado busca promover de forma directa e indirecta la inversión en el sector satelital y a través de una estrategia que incluye objetivos de inclusión social y de seguridad nacional, así como de desarrollo económico, incentivar el uso de tecnologías para generar eficiencias en la provisión de servicios satelitales y, consecuentemente, detonar un mayor desarrollo del sector satelital en el país.

Para el desarrollo de la Política Satelital, se establecen diversas acciones en temas tales como las tecnologías y servicios satelitales para la inclusión social, por las cuales el Gobierno Federal busca lograr impactos como mayor acceso a los servicios satelitales para satisfacer las necesidades de comunicación de la población; consolidar un programa social de conectividad

satelital más eficiente y asequible; diversificar la gama de servicios satelitales disponibles en México y la sostenibilidad a largo plazo de las comunicaciones por satélite para programas sociales.

Una acción específica que resaltar para la inclusión social es que se busca promover la coparticipación entre operadores terrestres y satelitales para llevar vía satélite comunicaciones a comunidades remotas y propagar la señal con tecnologías terrestres en estas comunidades.

Otro tema son las tecnologías y servicios satelitales para el desarrollo económico, cuyas acciones buscan que se redunde en la consolidación de México como un lugar atractivo para el desarrollo y la inversión en materia satelital; el establecimiento de un marco que favorezca a las soluciones comerciales nacionales; la protección y el uso eficiente de los recursos para la prestación de servicios satelitales y la diversificación de la gama de servicios satelitales comerciales ofrecidos en México.

Para el desarrollo económico, el Programa Satelital expresamente establece que se busca definir acciones que permitan identificar atribuciones adicionales a servicios satelitales, la compartición entre servicios, así como fomentar configuraciones flexibles de redes satelitales que permitan la compatibilidad, interconexión y complementariedad con otras redes, incluso terrestres. Asimismo, se busca promover la introducción y uso de nuevos servicios y aplicaciones comerciales para otros sectores como: agua, pesca, medio ambiente, generación de energía, etc. La solicitud que se presenta permitiría con la adopción de ATC la introducción de esos nuevos servicios en sectores minero, marítimo y otros.

Finalmente, las consideraciones anteriores contienen los principios que deben estar alineados en la actualización del CNAF, en específico en la solicitud de adición de la atribución del Servicio MÓVIL para las bandas de frecuencia referidas, a fin de ser consistente con las determinaciones del IFT y adecuarlo al plano internacional.

III. Comentarios, opiniones y aportaciones generales del participante sobre el asunto en consulta pública

El Servicio MÓVIL ya se encuentra atribuido para las bandas de frecuencia 2000-2020/2180-2200 MHz que son parte de la Banda S y esta modificación brindaría igualdad de oportunidades para otros proveedores de servicios satelitales en Banda S.

Nota: añadir cuantas filas considere necesarias.